

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PUBLICIDAD ACTIVA

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVSIR/2024/278646, efectuada al amparo del artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la que se solicita:

*“... la evaluación oficial que el gobierno autonómico haya realizado sobre el impacto económico de la DANA en los municipios de Picanya y Paiporta.”*

La solicitud de información se realiza sin justificación de la motivación tal y como permite el 27.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.** A partir del día 14 de noviembre de 2024, fecha en que el órgano competente de la Conselleria de Hacienda y Economía recibió la solicitud, comenzó el plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, dice que: *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información”.*

**Cuarto.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Por su parte, en virtud del artículo 17.4 del Decreto 195/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Economía, el órgano competente para resolver es la Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda y Economía que ostenta, entre otras, la competencia respecto a los servicios comunes, tal y como preceptúa también el artículo 69 de la Ley 5/1983



de 30 de diciembre, del Consell.  
Por todo lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

**Primero.** En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, y visto que la información solicitada disponible es objeto de publicidad activa en el Portal web de la Conselleria de Hacienda y Economía de la Generalitat Valenciana, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizar la información solicitada disponible y la ruta de navegación a la misma:

Dirección de la página web: <https://hisenda.gva.es/es/web/economia/impacte-economic-de-la-dana>

Ruta de navegación a la página web: <https://hisenda.gva.es/es/inicio> / Economía  
<https://hisenda.gva.es/es/web/economia> / Impacto económico de la DANA  
<https://hisenda.gva.es/es/web/economia/impacte-economic-de-la-dana>

**Segundo.** La información solicitada, objeto de publicidad activa, podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**Tercero.-** Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de 1 mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL SUBSECRETARIO

Firmado por Carlos Pablo Gracia Calandín,  
el 04/01/2025 12:03:27

